



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N° 42-03-12214; por el cual se ha considerado la impugnación realizada por la Lic. Graciela Neild al dictamen del Tribunal Evaluador designado para la selección entre varios postulantes para cubrir un cargo de Coordinador Académico para la Carrera de Tecnicatura en Relaciones Públicas del Área de Educación a Distancia de la Escuela de Ciencias de la Información de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de fecha 03-06-03 (fs. 6/7), y su ampliación del 23-07-03 (fs. 40/42); y

CONSIDERANDO:

Que la impugnación efectuada se fundamenta en que el procedimiento de selección no se realizó conforme a las normas establecidas por la Ordenanza HCS N° 8/86 y Resolución HCD N° 187/87 y sus modificatorias;

Que dicho ordenamiento legal es aplicable exclusivamente en los concursos para la designación de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, como expresamente se establece en sus respectivos Art. 1°, pero no para los casos en que la selección por antecedentes se realiza para un cargo distinto, con diferentes modalidades académicas y laborales en cuanto al tipo y duración en sus funciones, relación laboral, etc., por lo que debe desestimarse cualquier análisis que pretenda aplicar idéntico plexo normativo;

Que el mecanismo de selección para el cargo de que se trata, fue establecido por la Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 202/03 (fs. 57) y lo aconsejado por el H. Consejo Consultivo, mediante el dictado de la Resolución N° 218/03 (fs. 8/9), en la que se establece día y hora para la sustanciación y el Tribunal Evaluador;

Que conforme las constancias de autos la impugnante presentó sus antecedentes y su propuesta académica y asistió a la entrevista el día y hora establecido en la Resolución 218/03 para ser evaluada, sin formular ninguna observación al procedimiento empleado ni recusar a los miembros del Tribunal, según acta de fs. 6/7. Ello demuestra que la Lic. Graciela Neild tuvo cierto y pleno conocimiento del contenido de las Resoluciones 202/03 y 218/03, participó de todos los actos ejecutados de acuerdo a las mismas y únicamente impugnó cuando el orden de mérito fijado por el Tribunal no resultó de acuerdo a sus expectativas, pues se la ubicó en el 5° lugar. No advirtiéndose que se encuentre conculcado ningún derecho reconocido por nuestra Constitución Nacional y ni por la Ley N° 19.549 y DR 1759/72 y modificatorias, resulta aplicable el principio en virtud del cual nadie puede ir contra sus propios actos, que se expresa en el axioma legal latino "ventre contra factum proprium non valet", que fue receptada por nuestra CSJN desde sus comienzos al fallar el 08 de abril de 1869 en la causa "Don Francisco Arrigós c/Don Francisco Villanueva" (Fallos 7:138), y mantenida hasta la fecha. Debe desestimarse en consecuencia la nulidad articulada;

UN

Que en lo que respecta a los demás argumentos expuestos por la Lic. Graciela Neild en sus escritos de impugnación de fs. 1/5 y 44/55 de autos, también corresponde que sean rechazados, pues el dictamen del Tribunal Evaluador actuante en esta causa, como el de cualquier otro órgano de la misma naturaleza, no constituye un acto administrativo y como tal productor de efectos jurídicos directos, sino que por constituir dictámenes, pareceres o juicios de mérito, son actos preparatorios del acto administrativo y como tales de carácter no vinculantes, por lo que no resultan recurribles (art. 80 del DR 1759/72), ni impugnables, salvo disposición expresa en contrario, supuesto que no se da en el presente caso. Resulta en consecuencia inconducente entrar en un examen pormenorizado de las quejas desarrolladas por la impugnante;

Que la Comisión de Enseñanza y Concursos, a fs. 63/64, comparte el Dictamen N° 29.233 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y aconseja no hacer lugar a la impugnación efectuada;

Que puesto a consideración el despacho, el mismo fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

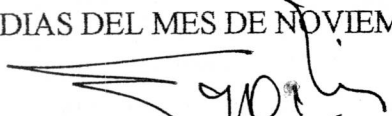
**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

Art. 1°.- No hacer lugar a la impugnación efectuada por la Lic. **GRACIELA NEILD** al dictamen del Tribunal Evaluador designado para establecer un orden de mérito para cubrir un cargo de Coordinador Académico para la Carrera de Tecnicatura en Relaciones Públicas del Área de Educación a Distancia de la Escuela de Ciencias de la Información.

Art. 2°.- Tener presente las reservas efectuadas.

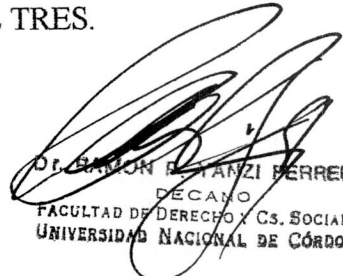
Art. 3°.- Protocolícese, hágase saber, dese copia y pase a la Escuela de Ciencias de la Información a los fines de la notificación pertinente y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.


AB. LUIS HORACIO COPPARI
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FACULTAD DE DERECHO Y Cs. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N° 255/03.-




DR. RAMÓN ESTANISLAO FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y Cs. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA